

del nacimiento de la responsabilidad extracontractual. En efecto, de la documental (fotografías) y pericial acompañada a la demanda, documentos que no han sido impugnados de contrario, (artículo 319 y 326 de la LEC), se considera acreditada la existencia de los daños ocasionados en el techo de distintas habitaciones, por las características de los daños (fotografías) se desprende tal y como afirma el perito que se tratan de daños causados por filtraciones. Las filtraciones, proceden de la terraza privativa del piso superior, y como consecuencia de una falta de mantenimiento de la misma, conclusión que alcanza la que suscribe no solo por la incomparecencia injustificada de la demandada, sino por lo indicado en el propio informe pericial “el causante de los daños muestra una total falta de colaboración y no quiere atendernos a nosotros, ni siquiera a nuestro asegurado, que le ha propuesto con el fin de evitar las filtraciones ser el mismo el que le repare la terraza. “

Por tanto, resultando acreditado el daño y que éste ha sido causado por conducta negligente imputable a la demandada (inobservancia del cumplimiento del deber de mantenimiento de los elementos privativas) resultando igualmente acreditado el importe de los daños procede estimar íntegramente la demanda y condenar a la demandada a pagar al actor la cantidad de 356,47 euros, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda (artículo 1100 y 1108 del Código Civil) e incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia (artículo 576 de la LEC). Y se condena a la demandada a reparar el origen de las filtraciones que provienen de la terraza de su vivienda.

TERCERO. – Estimada íntegramente la demanda se han de interponer las costas a la parte demandada (artículo 394 de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por D. ANTONIO JOSÉ CASADO AMAYA representado por la procuradora D^a. Isabel Herrera Gómez y con la asistencia letrada de D^a Noelia Martínez Martínez frente a D^a CRISTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ declarada en situación de rebeldía procesal. Con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se condena a la demandada a pagar al actor la cantidad de 356,47 euros, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda (artículo 1100 y 1108 del Código Civil) e incrementando en dos puntos desde la fecha de esta sentencia (artículo 576 de la LEC).

2.- Se condena a la demandada a reparar el origen de las filtraciones que provienen de la terraza de su vivienda.

3.- Se condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma D^a LAURA LÓPEZ GARCÍA Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla; doy fe.